

Bogotá D.C., 17 de junio de 2024

Honorable Congresistas

IVÁN LEONIDAS NAME VASQUÉZ

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Señor Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Informe de conciliación del “**PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023 SENADO - 093 DE 2022 CÁMARA**, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta, y después de un estudio y análisis comparativo de los textos aprobados tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en la Plenaria del Senado de la República, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos, en donde se acoge casi en su totalidad el texto aprobado en el Senado:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE acoger Y COMENTARIOS
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.	Textos idénticos. Se acoge el texto aprobado en el Senado.
Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley,	Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley,	Se acoge texto aprobado en el Senado

<p>se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Fintech: modelo de negocio que utilice tecnologías nuevas o emergentes y/o tecnologías existentes que introduzcan variaciones o cambios de formas novedosas en el ejercicio de actividades propias de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Innovación agropecuaria: introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.</p> <p>Agricultura de precisión: conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.</p>	<p>se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Innovación agropecuaria: Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.</p> <p>Agricultura de precisión: Conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.</p>	
<p>Artículo 3°. Mi Registro Rural. El levantamiento de datos a nivel territorial de la plataforma tecnológica denominada “Mi Registro Rural” creada mediante el Decreto número 405 del 24 de</p>	<p>Artículo 3°. La plataforma tecnológica denominada “Mi registro Rural” creada mediante el Decreto número 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>

<p>marzo de 2022, será promovido por los entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo 1°. La promoción de “Mi Registro Rural” que está a cargo de entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá incluir capacitaciones y apoyo en la formalización de la actividad de producción agropecuaria, programas y políticas públicas a los cuales tienen acceso en materia de créditos, incentivos, subsidios, apoyos u otras ayudas para este sector.</p> <p>Parágrafo 2°. La plataforma tecnológica denominada “Mi registro Rural” creada mediante el Decreto número 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Lo anterior servirá para seguir</p>	<p>interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para que compartan la información étnica a su disposición y pueda complementar plataforma tecnológica denominada “Mi Registro Rural”, creada mediante el decreto número 405 de 24 de marzo de 2022. Lo anterior servirá para seguir caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.</p>	
---	--	--

<p>caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.</p>		
<p>Artículo 4°. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>9. Articulará con el banco agrario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar la promoción de nuevos canales y proyectos Fintech y proyectos para la implementación de la agricultura de precisión en el sector agropecuario del país, los cuales permitirán su óptima organización, funcionamiento y operación. Para esto deberá realizar un proceso previo donde realicen desde el enfoque diferencial la identificación de las necesidades del sector que</p>	<p>Artículo 4°. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>9. Articulará con el banco agrario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores del país.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional junto a INNPulsa</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>

<p>serán cubiertas por las Fintech, teniendo en especial consideración las necesidades de las mujeres en el sector, así como las limitaciones de implementación este tipo de tecnologías. De igual forma deberá reglamentar la emisión de un certificado de operación temporal diferenciado para el sector agropecuario atendiendo a la realidad social y económica del consumidor financiero rural. La vigencia del Certificado de Operación Temporal deberá ser superior a los dos (2) años, lo anterior teniendo en cuenta los ciclos productivos del sector.</p> <p>Parágrafo 2º. Por medio de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, en la subcomisión Fintech deberá tratarse como componente diferenciado y especial a las Fintech enfocadas en el sector agropecuario, haciendo énfasis en la importancia de la tecnificación del sector la agricultura de precisión y su aporte económico al país.</p> <p>Parágrafo 3º. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores</p>	<p>Colombia, priorizará la asignación de los “créditos sin barreras” a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios PDET y ZOMAC.</p>	
---	---	--

<p>del país. Así mismo, deberán tener en cuenta que las Fintech no cuentan con procesos o características iguales a la banca tradicional, por tal motivo deberán tener una reglamentación diferenciada, cuando los modelos de negocio estén orientados al consumidor financiero rural, así como fijar instrumentos diferenciados para su desarrollo apropiado.</p> <p>Parágrafo 4º. El Gobierno nacional junto a INNpulsa Colombia, priorizará la asignación de los “créditos sin barreras” a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios PDET y ZOMAC.</p>		
<p>Artículo 5º. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, facúltese al Gobierno nacional para capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.</p>	<p>Artículo 5º. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, el Gobierno nacional podrá capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>Artículo 6º. Promoción de consumo saludable y responsable. El Gobierno nacional promoverá la producción sostenible de los beneficiarios de los mecanismos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo; y en coordinación con</p>	<p>Artículo 6º. Promoción de consumo saludable y responsable. El Gobierno Nacional promoverá la producción sostenible que realizarán los beneficiarios de los mecanismos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo; y en coordinación con</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>

<p>la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentadas en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos “Producidos en Colombia” con el fin de promover el sector en el país.</p>	<p>la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentadas en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos “Producidos en Colombia” con el fin de promover el sector en el país.</p>	
	<p>Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y por medio del “Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria” de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales</p> <p>Parágrafo 1°. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y</p>	

	<p>programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.</p> <p>Parágrafo 2°. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.</p>	
<p>Artículo 7°. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y por medio del “Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria” de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales.</p> <p>Parágrafo 1°. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.</p>	<p>Artículo 7°. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y por medio del “Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria” de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales</p> <p>Parágrafo 1°. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>

<p>Parágrafo 2º. Estos cursos y programas tendrán una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.</p>	<p>Parágrafo 2º. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.</p>	
<p>Artículo 8º. Alianzas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad competente podrá realizar alianzas con universidades a nivel nacional con el fin de cubrir la población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías</p>	<p>Artículo 8º. Alianzas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán realizar alianzas con universidades a nivel nacional y con el SENA, con el fin de beneficiar población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
<p>Artículo 9º. Acceso a la información por el campesinado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro – Fintech y el proceso de Registro Rural dirigida especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.</p>	<p>Artículo 9º. Acceso a la información por el campesinado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro – Fintech y el proceso de Registro Rural dirigida especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado</p>
	<p>Artículo Nuevo: El gobierno adoptará medidas para aliviar las obligaciones financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas,</p>	<p><u>Se elimina el texto aprobado en el SENADO.</u></p> <p>Teniendo en cuenta el impacto fiscal que podría representar este artículo y que requeriría en</p>

	<p>forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.</p>	<p>aval del Ministerio de hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 , en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del proyecto de ley y iii) su fuente de financiación.</p>
	<p>Artículo Nuevo: Las disposiciones que se dicten en materia crediticia deberán tener en cuenta específicamente las condiciones especiales del crédito agropecuario, según los ciclos de cosechas y de los precios, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. Es obligación del Estado garantizar el acceso real y efectivo al crédito por parte de</p>	<p><u>Se elimina el texto aprobado en el SENADO.</u></p> <p>Teniendo en cuenta el impacto fiscal que podría representar este artículo y que requeriría en aval del Ministerio de hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 , en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su</p>

	<p>todos los sectores agropecuarios. Las condiciones de los créditos agropecuarios deben partir no de esquemas comerciales, sino de fomento y promoción, e incorporar seguros de cosecha.</p>	<p>compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del proyecto de ley y iii) su fuente de financiación.</p>
	<p>Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Textos idénticos. Se acoge texto de SENADO.</p>

De acuerdo con anterior, considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5a de 1992, nos permitimos presentar el texto conciliado del Proyecto de ley número 117 de 2023 Senado - 093 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023 SENADO - 093 DE 2022 CÁMARA, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Innovación agropecuaria: Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Agricultura de precisión: Conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.

Artículo 3°. La plataforma tecnológica denominada “Mi registro Rural” creada mediante el Decreto número 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para que compartan la información étnica a su disposición y pueda complementar plataforma tecnológica denominada “Mi Registro Rural”, creada mediante el decreto número 405 de 24 de marzo de 2022. Lo anterior servirá para seguir caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.

Artículo 4°. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

9. Articulará con el banco agrario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.

Parágrafo 1°. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional junto a INNpalsa Colombia, priorizará la asignación de los “créditos sin barreras” a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios PDET y ZOMAC.

Artículo 5°. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, el Gobierno nacional podrá capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.

Artículo 6°. Promoción de consumo saludable y responsable. El Gobierno Nacional promoverá la producción sostenible que realizarán los beneficiarios de los mecanismos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo; y en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentadas en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos “Producidos en Colombia” con el fin de promover el sector en el país.

Artículo 7°. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y por medio del “Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria” de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales

Parágrafo 1°. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.

Parágrafo 2°. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.

Artículo 8°. Alianzas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán realizar alianzas con universidades a nivel nacional y con el SENA, con el fin de beneficiar población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías.

Artículo 9°. Acceso a la información por el campesinado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro – Fintech y el proceso de Registro Rural dirigida especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Agradezco los buenos oficios en este particular.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara